

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2022-0200-O

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

Asunto: Informe sobre cumplimiento del Caso No. 983-18-JP/21 - Corte Constitucional - Movilidad Humana.

Señores
Corte Constitucional
En su Despacho

De mi consideración:

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Causa No. 983-18-JP/21

Ab. Galo Francisco Guarderas Villafuerte, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública conforme consta en la acción de personal que adjunto al presente escrito y como delegado de la señora Ministra de Salud Pública conforme consta del Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2021 de 03 de marzo de 2021, dentro del proceso No. 983-18-JP/21, ante ustedes comparezco respetuosamente y digo:

I

En cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia en la que se dispone:

**1. “A. Como medidas de no repetición:
Dirigidas al Ministerio de Salud Pública**

i. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del sumario de principales criterios jurisprudenciales de esta sentencia a través de correos electrónicos dirigidos a sus directores regionales, directores distritales y directores de centro de salud, quienes a su vez deberán difundir el contenido de esta sentencia entre los funcionarios y trabajadores de los centros de salud en las áreas que se encargan de la atención de urgencia y emergencia a menores de edad y mujeres embarazadas, para lo cual tendrán un término de 150 días contados desde la notificación de esta sentencia. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente sobre el alcance y forma del cumplimiento integral de la presente medida ante esta corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.”

Adjunto sírvase encontrar el memorando Nro. MSP-DNCIP-2022-0056-M de 07 de febrero de 2022 y sus anexos, suscrito por la Mgs. Rafael Duberly Castillo Santacruz, Director Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, mediante el cual remite el informe de cumplimiento sobre la amplia y generalizada difusión del sumario de principales criterios jurisprudenciales, el que en su parte pertinente señaló:

“...1. Publicación en página web

Se realizó un banner rotativo que fue colocado en la página principal de www.salud.gov.ec y se creó una entrada en la sección Publicación Sentencias –

Corte de Justicia ubicada en

<https://www.salud.gov.ec/cumplimiento-publicacionesde-sentencias-de-accion-de-proteccion/> y cuyo enlace de descarga directo es <https://www.salud.gov.ec/wpcontent/uploads/2022/02/sentencia0750809001643311742.pdf>

*... Al dar clic sobre el banner principal se despliega el **sumario de criterios jurisprudenciales**, enlace directo <https://bit.ly/3JadP8X>.*

2. Publicación en correo electrónico

... El correo electrónico, enviado a través de la plataforma de mailing del MSP y bajo el nombre SOMOS SALUD, fue despachado a todos los usuarios de Quipux activos (80.275) que respondan a lo solicitado por la Corte Constitucional y para lo cual, se adjunta el listado de los mismos (Planta Central, Zonales, Distritales, Hospitales, Centros de Salud y otros). En la difusión se prioriza: directores regionales, directores distritales,

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2022-0200-O

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

directores de centros de salud, funcionarios, trabajadores de los centros de salud, área de emergencia, urgencias, enfermeras, paramédicos, odontólogos, médicos generales, médicos rurales, auxiliares de laboratorio, psicólogos, obstetras, obstetrix rural, técnicos de atención primaria, otros.”; con lo señalado se deja constancia del cumplimiento de lo dispuesto por su autoridad.

2. “iii. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 240 días, levante un informe sobre las necesidades y carencias de la red pública de salud en los temas relacionados a la atención de mujeres embarazadas, neonatos, niñas, niños y adolescentes en todas las provincias del Ecuador; así como, sobre los temas relacionados al traslado oportuno y en condiciones adecuadas de los pacientes desde, hacia y entre centros de atención sanitaria, a través de medios de transporte que cumplan con los estándares de calidad establecidos en el ordenamiento jurídico doméstico y supranacional, con el objeto de que las personas reciban un diagnóstico y tratamiento pertinente y especializado. Para esto, deberá utilizarse como parámetro medición de las necesidades y carencias, los estándares internacionales fijados principalmente por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. En las conclusiones del informe deberá incluirse un plan programático de corto- mediano plazo, con las medidas infraestructurales y de recursos humanos que sean necesarias para asegurar la suficiencia, regularidad y oportunidad el aprovisionamiento de cada provincia del Ecuador con los insumos médicos y biológicos requeridos para la atención de estos grupos humanos, incluyendo tratamientos de medicina transfusional. El Ministerio de Salud Pública deberá considerar este informe para la ejecución de su presupuesto anual. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá remitir a la Corte Constitucional, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto. Las conclusiones de este informe deberán incorporarse como directrices para la planificación de la política pública en salud.”

Adjunto sírvase encontrar el memorando Nro. MSP-SNPSS-2022-0631-M de fecha 17 de febrero de 2022 y sus anexos, suscrito por el Dr. José Andrés Corral Aguilar, Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, mediante el cual remite el informe técnico Nro. DNH-41 el que concluye de la siguiente manera:

“...El Ministerio de Salud Pública ha realizado todas las acciones necesarias para que el abastecimiento de medicamentos vitales y dispositivos médicos para la atención neonatal no se vea afectado, dando especial énfasis a los kits de prevención de muerte materna neonatal.

Cada Entidad Operativa Desconcentrada del MSP, cuenta con autonomía administrativa y financiera, por lo que anualmente conforme el presupuesto destinado por el Ministerio de Economía y Finanzas se realiza la asignación a cada establecimiento para que conforme sus necesidades realicen la programación y adquisición de medicamentos vitales, esenciales y no esenciales y de dispositivos médicos.

Dirección Nacional de Equipamiento e Infraestructura realizará el seguimiento de la ejecución del presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas desde la fecha del desembolso...”, con lo señalado se deja constancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su autoridad.

3. “iv. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 180 días, adopte las medidas necesarias, a nivel nacional, para garantizar la plena operatividad de un sistema de información que posibilite la interconexión entre todos los prestadores de servicios sanitarios, y la celeridad de las labores de referencia y contrarreferencia de pacientes. El Ministerio de Salud Pública deberá informar sobre el cumplimiento de esta medida en el término de 30 días posteriores al fenecimiento del término para ejecutar la medida ordenada.

Adjunto sírvase encontrar el memorando Nro. MSP-SNPSS-2022-0779-M de 25 de febrero de 2022 y su anexo, suscrito por la Dr. José Andrés Corral Aguilar, Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, mediante el cual remite el informe No DNARPCS-DNH-INF-2021-0178, a través del cual concluyo:

“(...).CONCLUSIONES:

En concordancia al cumplimiento de la sentencia judicial, la Dirección Nacional de Hospitales en el ámbito de sus competencias realizó recordatorio, a las Coordinaciones Zonales, respecto al cumplimiento estricto y

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2022-0200-O

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

obligatorio por parte de los establecimientos hospitalarios de la norma técnica del subsistema de referencia, derivación, contrarreferencia, referencia inversa y transferencia del sistema de salud nacional.

El objetivo de implementar el SIREM se enmarcaba en la vinculación con las instituciones que conforman la RPIS, proceso que no se ha ejecutado y más bien se ha focalizado solo en el MSP.

Los procesos administrativos señalados en los Artículos 16 y 17 de la norma sustitutiva de relacionamiento, señalan que el otorgamiento de un código de validación para derivación de un paciente programado o de emergencia son similares.

Debido a lo establecido en el Decreto de Optimización y Austeridad del Gasto Público, el talento humano designado para el proceso del SIREM fue desvinculado con fecha 21 de mayo de 2020, situación que ocasionó que se desconcentre las competencias en cada uno de las Coordinaciones Zonales; durante este tiempo ha venido fluyendo el otorgamiento de códigos de validación para derivaciones de emergencia sin que haya afectado la oportunidad de atención al paciente....”

El Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento a la sentencia de referencia, ha adoptado las medidas necesarias, a nivel nacional, para garantizar la plena operatividad de un sistema de información con el fin de que posibilite la interconexión entre todos los prestadores de servicios sanitarios, y la celeridad de las labores de referencia y contrarreferencia de pacientes.

4. *“vi. Disponer que el Ministerio de Salud Pública y la Defensoría del Pueblo, de forma conjunta, en el término de 90 días, elaboren un plan de capacitación dirigida al personal médico de los centros de salud ubicados en provincias fronterizas, referente a los derechos de las personas en condición de movilidad humana, particularmente respecto a los derechos a la igualdad y no discriminación, prohibición de devolución, unidad familiar, derecho a la vida y derecho a la salud. Las capacitaciones podrán realizarse a través de medios telemáticos.*

La campaña de capacitación deberá ser permanente y deberá coordinarse, en lo posible, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, cada seis meses. (...).”

Adjunto sírvase encontrar el memorando Nro. MSP-DNDHGI-2022-0011-M de 12 de enero de 2022 y sus anexos, suscrito por la Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, Directora Nacional De Derechos Humanos, Género E Inclusión, mediante el cual remite el Plan de capacitación para el personal de salud del Ministerio de Salud Pública en las provincias fronterizas, el cual en su parte pertinente señala:

“...5. Propuesta metodológica

El Ministerio de Salud Pública y la Defensoría del Pueblo proponen implementar un proceso de fortalecimiento de capacidades con el objeto de construir saberes, aprendizajes, aptitudes, y comportamientos, que contribuyan al ejercicio de sus funciones como servidores/as públicos en la atención de personas en movilidad humana con especial énfasis a personas con necesidad de protección internacional.”, con lo señalado se deja en evidencia el cumplimiento sobre lo dispuesto por su autoridad.

5. *“B. Como medidas de satisfacción:*

i. Disponer que, en el término máximo de 60 días, el Ministerio de Salud Pública, en acto público, ofrezca disculpas al niño F.B.L. y a los accionantes, en los siguientes términos:

1. *En las instalaciones del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.*

2. *Deberá contar con la presencia del Ministro o Viceministro de Salud y el representante legal del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila. La intervención no podrá ser delegada a ningún otro servidor público.*

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2022-0200-O

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

3. En el mensaje deberá dejarse en claro que los padres del niño no tienen ninguna responsabilidad por la violación de los derechos del niño.
4. En el mensaje deberán indicarse todas las medidas que adoptará el Estado para evitar que estos hechos vuelvan a repetirse.
5. En el mensaje quedará prohibido revelar los datos personales de la víctima y sus familiares, particularmente sus nombres y lugar de residencia.
6. En el acto público deberá permitirse la intervención de los padres del niño F.B.L., de creerlo esto conveniente, y deberá permitírsele el uso de la palabra. Esto deberá ser acordado a través de la abogada autorizada de los accionantes.
7. La fecha, horas y demás detalles del acto público de ofrecimiento de disculpas deberán ser acordadas con los accionantes, a través de su abogada autorizada.
8. Deberá difundirse y compartirse, mensualmente, durante un año, un extracto en video de las disculpas públicas ofrecidas, a través de las cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales del Ministerio de Salud Pública y el Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.
9. En el acto público deberán adoptarse todas las medidas de bioseguridad y aforo pertinentes.”

Adjunto sírvase encontrar el memorando Nro. MSP-CZ1-HLGD-2022-0772-M de 18 de febrero de 2022 y sus anexos, suscrito por el Mgs. Ruth Elena Velasco Mera, Gerente Hospital General "Luis G. Dávila" Carchi – Salud, mediante el cual remite el Informe técnico en relación a la disposición de las disculpas públicas que deberá realizar el Ministerio de Salud Pública en coordinación con la abogada autorizada de los accionantes, en este sentido se informa las actuaciones realizadas por parte de esta Cartera de Estado, para el cabal cumplimiento, el mismo que concluye:

“(…).Hasta la presente fecha no se tiene respuesta al Oficio No. MSP-CZ1-HLGD-2022-0044-O, de fecha 26 de enero del 2022, suscrito por el Dr. David Tarapués, Gerente (E) del Hospital Luis G. Dávila, dirigido a la Abg. Gabriela Flores, representante legal de los accionantes, en el que se le solicita señalar fecha y hora para realización del evento y agendamiento con las Autoridades del Ministerio, indicándole que la asistencia de los accionantes se cumpliría a través de un enlace virtual puesto que la sentencia de Corte Constitucional es clara y en ningún momento establece que el Hospital Luis G. Dávila debe asumir los gastos de pasajes y alojamiento para movilización del señor accionante [REDACTED]. Por lo tanto, al no tener respuesta en la coordinación de fecha y hora por parte de los accionantes, no se ha cumplido con lo dispuesto en sentencia de Corte Constitucional en este aspecto.”, en este punto es menester señalar que, el Ministerio de Salud Pública se encuentra realizando cuanto trámite sea necesario para el cabal cumplimiento de la disposición emitida por su autoridad.

6. “ii. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, efectúe una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través del banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un extracto de la jurisprudencia vinculante establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de seis meses consecutivos. Además, durante el mismo período, deberá difundir y compartir, mensualmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología deberá remitir a esta Corte Constitucional: un informe en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, una vez concluido el plazo de seis meses establecido para el cumplimiento de la presente medida.”

Adjunto sírvase encontrar el memorando Nro. MSP-DNCIP-2022-0056-M de 25 de febrero de 2022 y sus anexos, suscrito por la Mgs. Rafael Duberly Castillo Santacruz, Director Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, mediante el cual remite el informe de cumplimiento de la Sentencia 983-18-JP-21, el que en su parte pertinente señala:

“(…). Al respecto, la DNCIP ha realizado las siguientes acciones:

1. **Publicación en página web** Se realizó un banner rotativo que fue colocado en la página principal de

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2022-0200-O

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

www.salud.gob.ec y se creó una entrada en la sección Publicación Sentencias –Corte de Justicia ubicada en <https://www.salud.gob.ec/cumplimiento-publicaciones-de-sentencias-de-accion-de-proteccion/> y cuyo enlace de descarga directo es <https://bit.ly/3Ju5ywU> (...) Las publicaciones antes señaladas se mantendrán por seis (6) meses según lo solicitado en la resolución de la sentencia.

2. Publicación en redes sociales De igual forma, en el punto 8 se señala que, durante el mismo periodo, **6 meses** (las negrillas me pertenecen), deberá difundir y compartir, mensualmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología deberá remitir a esta Corte Constitucional: un informe en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, una vez concluido el plazo de seis meses establecido para el cumplimiento de la presente medida”.

Hasta la fecha, 25 de febrero de 2022, se han realizado las publicaciones en redes sociales tanto de Planta Central como desde la Coordinación Zonal 1:

https://twitter.com/Salud_Ec/status/1493982228484927491?s=20&t=yXDd8FhhHCHkCHOg_zzFjA

https://twitter.com/Salud_CZ1/status/1495397830738993152?s=20&t=yXDd8FhhHCHkCHOg_zzFjA

El informe completo de este punto se entregará a finales del mes de agosto cuando se cumplen los seis (6) meses.”; con lo señalado se deja constancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su autoridad.

7. “D. Como medidas de rehabilitación:

i. Disponer que el Ministerio de Salud Pública y el Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila, en el término máximo de 60 días, contraten en el lugar de residencia de los accionantes, un servicio de asistencia psicológica, a fin de que estos y sus hijos reciban tratamiento y terapia por todas las afectaciones psicológicas y emocionales sufridas a raíz de la muerte de su hijo y hermano.

La contratación del servicio de asistencia psicológica, la ubicación del centro de salud o consultorio, el horario de las terapias y de los tratamientos, y demás temas relacionados con la ejecución de esta medida, deberán ser acordados con la abogada autorizada de los accionantes, y de ser necesario, deberá contarse con la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (...)”

Adjunto sírvase encontrar el memorando Nro. MSP-SNPSS-2022-0501-M de 09 de febrero de 2022 y sus anexos, suscrito por el Dr. José Andrés Corral Aguilar, Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, mediante el cual remite el Informe técnico No. PCISRSMCCE- 2022-015-IT, sobre acciones realizadas en torno a la sentencia de Corte Constitucional Sentencia No. 983-18-JP/21, aprobado y suscrito por el Dr. José Andrés Corral Aguilar, Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, quien concluye:

“(…)Con el fin de verificar el abordaje que se realizó por Centre Intégré de Santé et de Services Sociaux (CISS), se solicitó a la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, que por su intermedio se logre coordinar entre la Embajada de Ecuador en Canadá y nos puedan brindar información sobre la/el profesional que llevó el caso, período y número de intervenciones terapéuticas desarrolladas. Lamentablemente, dicha institución no nos puede proporcionar dicha información.

Con relación al Oficio Nro. MSP-SNPSS-2021-0900-O de 02 de diciembre de 2021, se remite a la abogada a cargo del caso, la propuesta de brindar asistencia psicológica requerida en mencionada sentencia pueda ser provista en modalidad telemática, no se ha recibido ningún pronunciamiento por parte de la accionante, por lo que no se ha podido realizar ninguna coordinación.”

Así también, me permito poner en su conocimiento el oficio No. MSP-DNCRI-2022-0221-O de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por el Mgs. Fernando Roberto Jácome Gavilánez, en calidad de Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, quien señaló y solicitó al Mgs. Edil Fabián Sánchez Trujillo, Director de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que “...la Gerencia del Hospital General “Luis G. Dávila” de la provincia del Carchi, solicita la continuidad de la atención psicológica a la familia [REDACTED] en el Centro CISSS, de la

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2022-0200-O

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

- informe_006_reparacion_economica-signed-signed.pdf
- msp-snpss-2022-0501-m.pdf
- msp-snpss-2022-0427-m_respuesta_a_cz10890730001646324817.pdf
- msp-snpss-2021-4377-m_solicitud_inf_cancilleria00246650016444280130497160001646324818.pdf
- msp-dncri-2022-0223-m_respuesta_cancilleria03225910016444280120896162001646324818.pdf
- msp-dncri-2021-1136-o_consulta_cancilleria0315386001646324819.pdf
- nforme_avances_cumplimiento_sentencia_983-18-jp_21_feb22-signed-signed-signed0865831001646324819.pdf
- respuesta_caso [REDACTED] 8980100164202534009752930016444280110264528001646324820.pdf
- msp-dncri-2022-0221-o0211055001647364616.pdf

Copia:

Señor Magíster
Alex Rolando Velasco Egüez
Director Nacional Jurídico

Señora Abogada
Johanna Estefanía Pérez Yungan
Analista de Asesoría Contractual 1

jp/av